



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900048-00
Demandantes: Lucila Buitrago Martínez y otros
Demandados: Bogotá D.C – Secretaria Distrital de Movilidad y otros
Asunto: Inadmite llamamiento en garantía

El Despacho señala que el presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable a Bogotá D.C.- Secretaría Distrital de Movilidad, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a Transmilenio S.A., y a Masivo Capital S.A., por los daños y perjuicios causados a los demandantes con ocasión a los hechos ocurridos el 22 de diciembre de 2016, en el que perdió la vida Diana Isabel Vásquez Buitrago (q.e.p.d.), mientras se desplazaba en su bicicleta y la cual fue embestida por el bus de placas WGK-075, de propiedad de Masivo Capital S.A.

Con auto del 4 de junio de 2019¹, se admitió la demanda, providencia que fue notificada personalmente el 16 de diciembre de 2019², el traslado previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA corrió del 18 de diciembre de 2019 al 26 de marzo de 2020.

La demandada Masivo Capital S.A en Reorganización, contestó el 13 de septiembre de 2019³, esto es en término. Al mismo tiempo y en escrito separado, formuló llamamiento en garantía. Aunque sería el caso decidir sobre su admisión, el Despacho se percata que la solicitud adolece de defectos formales, los cuales deberán ser subsanados, así:

i.-) Aclarar cuál es la compañía de seguros que se pretende llamar en garantía, en atención a que con la solicitud se pide vincular a la compañía Seguros Liberty S.A., mientras que en otras partes se refiere a Seguros del Estado S.A., confusión a la que se suma el hecho que se anexan pólizas de las dos compañías.

ii.-) Aportar certificado de existencia y representación legal de la compañía Aseguradora que se pretenda llamar en garantía, con registro vigente para el año 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 numeral 4° del CPACA.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía presentado por **MASIVO CAPITAL S.A.**

¹ Folio 200 C. 2.

² Folio 363 C. 2.

³ Folios 343 a 353 C. 2.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad demandada un término de diez (10) días para que lo subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: lcastro@deleonconsultores.com ; yamidarbey@hotmail.com ;
Parte demandada: notificacionesjudiciales@idu.gov.co ; notificacionesjudiciales@tramilenio.gov.co ; judicial@movilidadbogota.gov.co ; jefe.juridica@masivocapital.co ; contactenos@masivocapital.co ;
Llamada en garantía: juridico@segurosdelestado.com ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

HENRY ASDRUBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66789949edce9b19866640e3769ed6a180637b67e1b5386bde78496bb34cd8a**
 Documento generado en 26/04/2021 02:41:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>